



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0074 del 24/02/2022 Radicación No. 2021-00097-00

SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, para proveer sobre solicitud de reforma a la demanda verbal.

Riofrío, febrero 24 de 2022

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0074

Demanda: Verbal - Imposición de servidumbre eléctrica

Primera instancia

Demandante: Celsia Colombia SA ESP

*Demandado: Soc. Loaiza Dias y Compañía S. EN C.S. o Ganadería
ACHE en liquidación.*

Motivo: Admite reforma de demanda

Radicación No. 2021-00097-00

Riofrío, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Obrando por conducto de su representante judicial reconocido, la Sociedad CELSIA COLOMBIA SA ESP, representada legalmente por el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, ha radicado escrito de reforma a la demanda verbal para la imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, a razón de plan de expansión de transmisión y distribución para PROYECTO ENLACE SUBESTACIÓN PANORAMA A CIRCUITO RIOFRIO- TULUÁ A NIVEL 34,5 KV; sobre el predio rural ubicado en jurisdicción del Municipio de Riofrío (V), denominado "La Esperanza" identificado con M.I. No. 384-19336 y cédula catastral No. 76616000100010062000, en contra de su propietario actual Sociedad LOAIZA DIAS y COMPAÑÍA S. EN C.S. o GANADERÍA ACHE EN LIQUIDACIÓN, representada por el señor HENRY LOAIZA CEBALLOS.

Revisada la reforma planteada frente a la "Variación del Trazado a la Servidumbre" de 1.616,26 M2 <5 mts ancho x 323,269 longitud> a 1707,442 M2 <5 mts ancho x 343 mts longitud> y del "Monto de indemnización" de \$11.313.890 a \$11.952.094.00, lo cual implica alteración parcial a la pretensión, de los hechos de la demanda y prueba adicional que la soporta <avalúo y plano del trazado que se modifica>¹; encuentra el juzgado sujetarse la solicitud a lo exigido en el art. 93 del C. G. del Proceso, en concordancia con el art. 30 de la ley 56/1981- contenida en el Decreto 1073/2015, sin haberse señalado fecha para audiencia inicial, y que este despacho continúa teniendo competencia para su conocimiento y para proseguir el trámite pertinente, al tenor de lo que reglan los artículos 15, 18 Núm. 1º, 26 Núm. 7º y 28 Núm. 7º, 376 del CGP, en concordancia con la ley 126/38 <art. 18>, ley 56/81 <Arts. 25 y ss.>, Decreto 2580/85, Leyes 142 art. 4 y art. 7º 143/94 Decreto 1075/15. Igualmente que la reforma cumple los preceptos adjetivos <arts. 82, 83 y 84 cgp>, Decreto 806/2020, así como los específicos dispuestos en la ley 56/81, arts. 57 y 117 ley 142/94 y Decreto 1075/15.

Igualmente, observa el despacho que a razón de la modificación al trazado para la servidumbre de servicio de energía eléctrica y el incremento en el valor avaluado para conceptos de indemnización, se consignó por la sociedad demandante, a favor del Juzgado y del proceso, en cuenta adscrita del Banco Agrario, el valor de \$638.204.00, como monto adicional al previamente depositado por \$11.313.890.00.

Finalmente y advirtiendo que los antecedentes jurídicos analizados para la admisión de la demanda no han variado, el juzgado advertirá a las partes intervinientes, que las circunstancias jurídicas de reforma a la demanda quedan sujetas a las ordenes emitidas en

¹ Realizados por la firma Bienes y Desarrollos SAS.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0074 del 24/02/2022 Radicación No. 2021-00097-00

la parte resolutive del auto admisorio de la demanda <Inter. 2020 del 28/06/2021>, siempre que no sean contrarias a lo aquí resuelto.

Consecuente con lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1º. ADMITASE LA REFORMA A la demanda verbal especial instaurada por CELSIA COLOMBIA SA ESP y que se sigue en este despacho contra de la Sociedad LOAIZA DIAS y COMPAÑÍA S. EN C.S. o GANADERÍA ACHE EN LIQUIDACIÓN, representada por el señor HENRY LOAIZA CEBALLOS, y como litisconsorte vinculado SOCIEDAD DE ACTIVOS EPECIALES SAE SAS, para la imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, a razón de plan de expansión de transmisión y distribución para PROYECTO ENLACE SUBESTACIÓN PANORAMA A CIRCUITO RIOFRIO-TULUÁ A NIVEL 34,5 KV; sobre el predio rural ubicado en jurisdicción del Municipio de Riofrio (V), denominado “La Esperanza” identificado con M.I. No. 384-19336 y cédula catastral No. 76616000100010062000. Lo anterior conforme lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

2º. NOTIFIQUESE El presente auto al demandado y litisconsorte vinculado, en la forma prevista en el numeral 4º artículo 93 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 295 ibidem; indicando que la pasiva se encuentra debidamente notificada de manera preliminar del auto admisorio. CÓRRASE traslado de la reforma de la demanda y para los fines señalados en el art. 29 de la ley 56/1981 por la mitad del término inicial, los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación que por estado se realice de este proveído; trámite dentro del cual no procede la interposición de excepciones.

3º. TENGASE Por consignada a favor del proceso, la suma de \$638.204, que agregada al valor anterior de \$11.313.890.00, arroja como resultado \$11.952.094.00, siendo este valor el monto de indemnización por nuevo avalúo ante variación del trazado.

4º ADVERTIR A las partes intervinientes, que las circunstancias jurídicas de reforma a la demanda quedan sujetas a las ordenes emitidas en la parte resolutive del auto admisorio de la demanda <Inter. 2020 del 28/06/2021>, siempre que no sean contrarias a lo aquí resuelto.

5º. NOTIFIQUESE El presente proveído a la Delegada del Ministerio Público – Personera Municipal de Riofrio (V), para lo de su competencia.

6º. Del presente auto, expídase copia auténtica a costa y favor de la parte demandante, para los fines pertinentes de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ